

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Clase de proceso	Sucesión
Radicado	11001311001720180035700
Causante	MANUEL ERNESTO RUBIO CAMPOS

En atención a los memoriales e informe secretarial que anteceden, se DISPONE:

A fin de llevar a cabo la audiencia en que se realice la presentación del acta de **Inventario y Avalúos**, conforme al **art. 501 del C.G.P.**, se señalala hora de **las 11:30 am del día 16 de agosto del año 2023.**

Por secretaría y por el medio más expedito cítese a las partes, informándoles que deberán remitir los inventarios y avalúos con las respectivas pruebas con tres (03) días hábiles de antelación a la fecha de la diligencia, al correo electrónico institucional del juzgado.

Se advierte a los interesados que se deberá adjuntar con el acta en comento, todos los documentos que acrediten la comprobación de la propiedad del activo, así como los documentos que demuestren el pasivo, so pena de que eventualmente puedan ser excluidos por el Despacho, de conformidad a lo que conjugan los arts. 1310 del C.C.; igualmente y en el caso de que se pretendan implicar dineros, se tendrá que señalar en donde se encuentran capitalizados o depositados los mismos. Téngase en cuenta también lo prevenido en el art. 34 de la Ley 63 de 1936 en c.c. con el 1821 del C.C.C., y lo señalado en el **artículo 444 del C.G.P.**

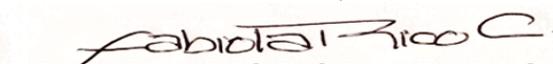
Las partes podrán asistir a la presente audiencia a través de cualquier medio electrónico dígase, video llamada, WhatsApp, google dúo u otro medio electrónico comercial, o a través del servicio de video conferencia CENDOJ de la Rama Judicial, Microsoft Teams, para lo cual la parte interesada deberá solicitar con antelación el acceso a cualquiera de estos canales de comunicación, para esto deberá allegar correo electrónico a este Despacho judicial donde se indique el medio por el cual se realizará la conexión, para el caso del servicio de la Rama con dos días de antelación deberá informarse y solicitarse.

Previa instalación de la audiencia las partes e intervinientes deberán comunicarse con este **Despacho con una hora de antelación** a la fecha programada para coordinar la conectividad.

Frente al memorial allegado por el Dr. William Adelmo Rubio Herrera, se le pone de presente que el cargo como curador ad litem se ejerce de manera gratuita, conforme a lo establecido en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P., razón por la cual no es posible acceder a su petición.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


FABIOLA RICO CONTRERAS

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE
BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

N° 107

De hoy 12/07/2023

El secretario
LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Clase de proceso	Declaración de Unión Marital de Hecho
Radicado	11001311001720180054300
Demandante	Eneried Rodríguez Páez
Demandado	Herederos de José Santos Parra Millán

A fin llevar a cabo la audiencia del **artículo 372 del Código General del Proceso**, se señala la hora de **las 9:00 am del día 15 del mes de septiembre año 2023**, en la cual se evacuarán las etapas procesales pendientes dentro del presente asunto relacionados con dicha audiencia. Se advierte a las partes que a esta audiencia deben comparecer a las instalaciones del Juzgado en el edificio Nemqueteba Piso 6 y allegar los documentos que requieran hacer valer, previniéndolos que en el evento de que no comparezcan a la misma, se aplicará lo estipulado en el citado artículo.

Por secretaría y por el medio más expedito **cítese a las partes**, informándoles a los mismos que en dicha audiencia se evacuará la etapa de alegatos de conclusión y se dictará sentencia, previniéndolos que en el evento de que no comparezcan a la misma, se aplicará lo estipulado en el citado artículo.

Las partes podrán asistir a la presente audiencia a través de cualquier medio electrónico dígase, video llamada, WhatsApp, google dúo u otro medio electrónico comercial, o a través del servicio de video conferencia CENDOJ de la Rama Judicial, Microsoft Teams, para lo cual la parte interesada deberá solicitar con antelación el acceso a cualquiera de estos canales de comunicación, para esto deberá allegar correo electrónico a este Despacho judicial donde se indique el medio por el cual se realizará la conexión, para el caso del servicio de la Rama con dos días de antelación deberá informarse y solicitarse.

Previa instalación de la audiencia las partes e intervinientes deberán comunicarse con este **Despacho con una hora de antelación** a la fecha programada para coordinar la conectividad.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

cn

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº 107

De hoy 12/07/2023

El secretario, Luis Cesar Sastoque

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso	Privación de la patria potestad
Radicado	11001311001720190026700
Demandante	Yenny Paola Peña Escobar
Demandado	Jhair Orlando Rincón Fajardo

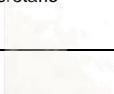
Atendiendo el anterior informe secretarial y a fin de continuar con el trámite del presente asunto, para llevar a cabo la audiencia virtual a través del aplicativo TEAMS, conforme a los **art. 372 y 373 del C.G.P.**, se señala la hora de las **2:30 p.m. del día 2 del mes de agosto del año 2023.**

Las partes podrán asistir a la presente audiencia a través de cualquier medio electrónico dígame, video llamada, WhatsApp, google dúo u otro medio electrónico comercial, o a través del servicio de video conferencia CENDOJ de la Rama Judicial, Microsoft Teams, para lo cual la parte interesada deberá solicitar con antelación el acceso a cualquiera de estos canales de comunicación, para esto deberá allegar correo electrónico a este Despacho judicial donde se indique el medio por el cual se realizará la conexión, para el caso del servicio de la Rama con dos días de antelación deberá informarse y solicitarse.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


FABIOLA RICO CONTRERAS

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.
La providencia anterior se notificó por estado
No.107 De hoy 12/07/2023
El secretario  Luis Cesar Sastoque Romero

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023)

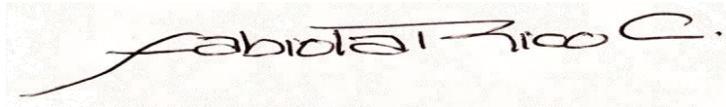
Clase de proceso	Liquidación de la Sociedad Conyugal
Radicado	11001311001720190056100
Demandante	María clara Rodríguez Pérez
Demandado	Jorge Rodríguez Parra

Atendiendo el contenido del anterior escrito, se dispone:

Se pone en conocimiento de las partes demandante, el anterior escrito proveniente del Fondo NCIONAL DEL AHORRO, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

sygm

**JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.**

La providencia anterior se notifica por estado No. 107 de hoy, 12/07/2023.

El secretario
LUIS CÉSAR SASTOQUEROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Clase de proceso	Liquidación de la Sociedad Conyugal
Radicado	11001311001720190120700
Demandante	Martin Antonio Rodríguez Garzón
Demandado	Flor Myriam García Valiente

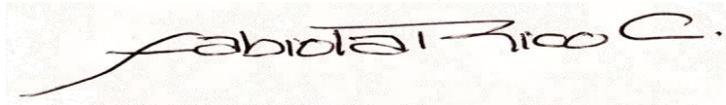
Atendiendo el contenido del anterior escrito, se dispone:

Téngase por revocado el poder conferido a la abogada DORA LUCIA CABRA SARMIENTO, por parte de MARTIN ANTONIO RODRÍGUEZ GARZÓN, teniendo en cuenta que el referido confirió poder a otro profesional del derecho.

Como consecuencia de lo anterior, se RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA para actuar en el proceso al abogado FREDY HUMBERTO ROMERO GALICIA, como apoderado judicial de MARTIN ANTONIO RODRÍGUEZ GARZÓN, en su calidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido (numeral 031 del expediente).

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

sygm

**JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.**

La providencia anterior se notifica por
estado No. 107 de hoy, 12/07/2023.

El secretario

LUIS CÉSAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Clase de proceso	Divorcio
Radicado	11001311001720200009700
Demandante	Andrés Felipe Falla Cabrera
Demandado	María Bernarda Alcalá Mercado

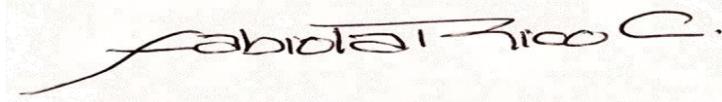
Atendiendo el contenido del anterior escrito, se dispone:

Téngase en cuenta que el termino concedido en el auto de fecha 2 de mayo de 2023, venció en silencio. (numeral 080 del expediente).

Se ordena requerir al CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES CORDOBA MONTERÍA – REPARTO, a fin de que informen a este despacho el trámite dado al Despacho Comisorio No. 008/2023, con el que se ordenó la comisión al JUZGADO CIVIL FAMILIA para realizar una visita domiciliaria ordenada en este asunto

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

sygm

**JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.**

La providencia anterior se notifica por
estado No. 107 de hoy, 12/07/2023.

El secretario
LUIS CÉSAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Clase de proceso	Liquidación de Sociedad Patrimonial
Radicado	11001311001720200057300
Demandante	Luisa Fernanda Cárdenas Rondón
Demandado	Aimes Bonesi

En atención a los memoriales e informe secretarial que anteceden, se DISPONE:

A fin de llevar a cabola audiencia en que se realice la presentación del acta de **Inventario y Avalúos**, conforme al **art. 501 del C.G.P.**, se señala la hora de **las 12:00 m. del día 24 de julio del año 2023.**

Por secretaría y por el medio más expedito cítese a las partes y sus apoderados, informándoles que deberán remitir los inventarios y avalúos con las respectivas pruebas con tres (03) días hábiles de antelación a la fecha de la diligencia, al correo electrónico institucional del juzgado.

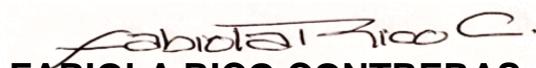
Se advierte a los interesados que se deberá adjuntar con el acta en comento, todos los documentos que acrediten la comprobación de la propiedad del activo, así como los documentos que demuestren el pasivo, so pena de que eventualmente puedan ser excluidos por el Despacho, de conformidad a lo que conjugan los arts. 1310 del C.C.; igualmente y en el caso de que se pretendan implicar dineros, se tendrá que señalar en donde se encuentran capitalizados o depositados los mismos. Téngase en cuenta también lo prevenido en el art. 34 de la Ley 63 de 1936 en c.c. con el 1821 del C.C.C., y lo señalado en el **artículo 444 del C.G.P.**

Las partes podrán asistir a la presente audiencia a través de cualquier medio electrónico dígase, video llamada, WhatsApp, google dúo u otro medio electrónico comercial, o a través del servicio de video conferencia CENDOJ de la Rama Judicial, Microsoft Teams, para lo cual la parte interesada deberá solicitar con antelación el acceso a cualquiera de estos canales de comunicación, para esto deberá allegar correo electrónico a este Despacho judicial donde se indique el medio por el cual se realizará la conexión, para el caso del servicio de la Rama con dos días de antelación deberá informarse y solicitarse.

Previa instalación de la audiencia las partes e intervinientes deberán comunicarse con este **Despacho con una hora de antelación** a la fecha programada para coordinar la conectividad.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


FABIOLA RICO CONTRERAS

cn

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.

La providencia anterior se notifica por
estado No. 107 de hoy, 12/07/2023.

El secretario
LUIS CÉSAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Clase de proceso	Declaración de Nulidad de Escritura Pública
Radicado	11001311001720210052700
Demandante	Marina Montañez Patiño y otros
Demandado	Luis Antonio Montañez Patiño y herederos indeterminados de María Eulalia Patiño Cristancho y José Salvador Montañez Engativá

Atendiendo el contenido del anterior escrito, se dispone:

1.- Téngase en cuenta que la secretaria del juzgado notificó conforme a los presupuestos del art. 8 de la ley 2213 de 2022 a la Curadora Ad litem de los herederos indeterminados de e los causantes MARÍA EULALIA PATIÑO CRISTANCHO y JOSÉ SALVADOR MONTAÑEZ ENGATIVÁ, tal como obra en la constancia visible en el numeral 021 del expediente el día 18/04/2023, quien dentro de la oportunidad legal guardó silencio respecto al traslado de la demanda.

2.- Respecto al fallecimiento del demandado señor LUIS ANTONIO MONTAÑEZ PATIÑO, téngase en cuenta que la apoderada judicial allegó el registro civil de defunción que acredita tal manifestación.

Se les requiere a los interesados dentro del presente asunto para que indiquen los sucesores procesales del causante LUIS ANTONIO MONTAÑEZ PATIÑO.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS (2)

sygm

**JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.**

La providencia anterior se notifica por estado No. 107 de hoy, 12/07/2023.

El secretario
LUIS CÉSAR SASTOQUEROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Clase de proceso	Liquidación de la Sociedad Conyugal
Radicado	110013110017 20220000500
Demandante	Rosana Cajamarca Camacho
Demandado	Edgar Leonardo Rojas Gutiérrez

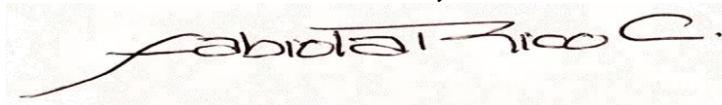
De la nueva revisión del plenario y en atención a los memoriales e informe secretarial que anteceden, el Despacho, DISPONE:

1.- Tener en cuenta, para todos los fines legales a que haya lugar, que el demandado fue notificado por aviso desde el 19 de diciembre de 2021

2.- Continuando con el trámite dentro del presente asunto, de conformidad con los lineamientos del artículo 523 inciso 6º del C.G.P., y dando aplicación a lo señalado en el art. 10º de la Ley 2213 de 2022 **SECRETARIA** proceda a realizar el **emplazamiento a los acreedores de la sociedad conyugal formada por ROSANA CAJAMARCA CAMACHO y EDGAR LEONARDO ROJAS GUTIÉRREZ**, conforme al artículo 108 del C.G.P., sin necesidad de publicaciones por medios escritos.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

sygm

**JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.**

La providencia anterior se notifica por estado No. 107 de hoy, 12/07/2023.

El secretario
LUIS CÉSAR SASTOQUEROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023)

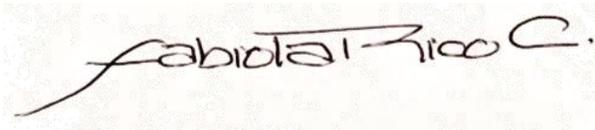
Clase de proceso	Hábeas corpus
Radicado	11001311001720230048600
Accionante	Laura Carolina Ardila Ramírez
Accionada	URI Puente Aranda

En atención a la respuesta remitida por el JUZGADO 48 PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ, y para un mejor proveer, se ordena VINCULAR a la presente acción constitucional al JUZGADO 46 PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ.

Por secretaría NOTIFICAR por el medio más expedito a la autoridad vinculada, para que en el término improrrogable de **una (01) hora**, contada a partir de la notificación de esta decisión, emita pronunciamiento sobre los hechos y pretensiones referidos en la acción, anexando copia del escrito de HÁBEAS CORPUS, de esta providencia, y de las proferidas en el curso del trámite.

CÚMPLASE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

KB

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA

Bogotá D.C., once (11) de julio del dos mil veintitrés (2023)

Clase de proceso	Fijación de cuota alimentaria
Radicado	11001311001720230044400
Demandante	Luz Diner Castro Sánchez
Demandado	Leónidas López Ortiz
Asunto	Admite demanda

Por reunir los requisitos legales la presente demanda, el Juzgado RESUELVE:

ADMITIR la anterior demanda de **fijación de cuota alimentaria**, que presenta a través de apoderado judicial, la señora **Luz Diner Castro Sánchez** en presentación de su menor hija E.L.C., y en contra del padre de ésta, señor **Leónidas López Ortiz**.

En consecuencia, imprímasele a las anteriores diligencias el trámite del proceso **verbal sumario** señalado en el Código General del Proceso.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada por el término legal de **diez (10) días**, para que la conteste, solicite las pruebas que pretenda hacer valer; notificándole este auto bajo las indicaciones del art. 291n y siguientes del C.G.P.

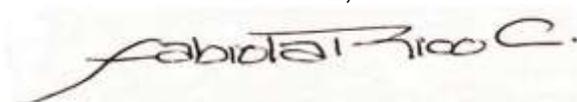
Notifíquesele este proveído al **Defensor de Familia** adscrito a este Juzgado.

Se reconoce al Dr. MARCO TULIO ROJAS CHAVARRO, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y conforme al poder otorgado a la misma.

De otra parte, se **requiere a los apoderados de las partes y auxiliares de la justicia**, para que en adelante procedan a dar estricto cumplimiento a los dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., en concordancia con el parágrafo del art. 9º de la Ley 2213 de 2022; so pena, de hacerse acreedores a las sanciones de ley por su incumplimiento.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS (3)

Lcsr

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior se notificó por estado	
Nº 107	De hoy 12/07/2023
El secretario, Luis César Sastoque Romero	

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA

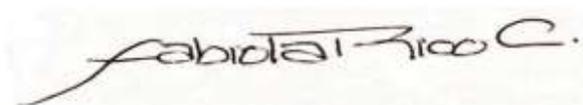
Bogotá D.C., once (11) de julio del dos mil veintitrés (2023)

Clase de proceso	Fijación de cuota alimentaria
Radicado	11001311001720230044400
Demandante	Luz Diner Castro Sánchez
Demandado	Leónidas López Ortiz
Asunto	Concede amparo de pobreza

Atendiendo la petición contenida en el escrito allegado con la demanda, presentado por la demandante **Luz Diner Castro Sánchez**, en donde solicitan se les otorgue amparo de pobreza, de conformidad con los lineamientos de los artículos 151 y ss del C.G.P., se les **CONCEDE** el **AMPARO DE POBREZA** que reclama, por lo que en lo sucesivo la parte demandante amparada de pobreza, está **EXENTA** en éste proceso, de prestar cauciones, pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia, u otros de la actuación.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS (2)

Lcsr

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior se notificó por estado	
Nº 107	De hoy 12/07/2023
El secretario, Luis César Sastoque Romero	

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA

Bogotá D.C., once (11) de julio del dos mil veintitrés (2023)

Clase de proceso	Custodia y cuidado personal, fijación de alimentos y regulación de visitas
Radicado	11001311001720230044600
Demandante	Fredy Rolando Ruiz Romero
Demandado	Andrea del Pilar Molina Aranda
Asunto	Inadmite demanda

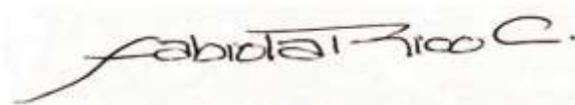
INADMITESE la anterior demanda para que la parte interesada, en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, subsane los siguientes defectos:

1.- Excluya de los hechos y de las pretensiones de la demanda, todo lo referente a la GUARDA a favor de la menor L.I.R.M.; toda vez, que ello solo es viable cuando los menores no tienen padres, y toca nombrarle un guardador.

2.- Presente de manera integral la nueva demanda, teniendo en cuenta los numerales anteriores de inadmisión.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Lcsr

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior se notificó por estado	
Nº 107	De hoy 12/07/2023
El secretario, Luis César Sastoque Romero	

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA

Bogotá D.C., once (11) de julio del dos mil veintitrés (2023)

Clase de proceso	Cesación de los efectos civiles de matrimonio católico
Radicado	110013110017 20230043800
Demandante	Nubia Amparo González Ordoñez
Demandado	José Enrique Cristancho Gordillo
Asunto	Admite demanda

Por reunir los requisitos legales la presente demanda, el Juzgado RESUELVE:

ADMITIR la anterior demanda de **cesación de efectos civiles de matrimonio católico**, que mediante apoderado judicial instaura **Nubia Amparo González Ordoñez** en contra de **José Enrique Cristancho Gordillo**.

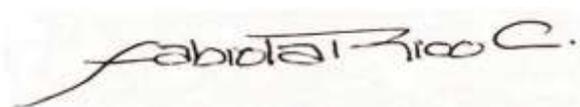
En consecuencia, imprímasele a las anteriores diligencias el trámite del proceso **declarativo verbal** señalado en el Código General del Proceso.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada por el término legal de **veinte (20) días**, para que la conteste y solicite las pruebas que pretenda hacer valer, notificándole esta providencia de conformidad con el art. 8º de la Ley 2213 de 2022.

Reconócese al Dr. EDWIN GONZALO HERNÁNDEZ SIERRA en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Lcsr

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior se notificó por estado	
Nº 107	De hoy 12/07/2023
El secretario, Luis César Sastoque Romero	

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA

Bogotá D.C., once (11) de julio del dos mil veintitrés (2023)

Clase de proceso	Cesación de los efectos civiles de matrimonio católico
Radicado	11001311001720230043900
Demandante	Aníbal Rozo Abril
Demandado	Elizabeth Viasus Barrantes
Asunto	Inadmite demanda

INADMITESE la anterior demanda para que la parte interesada, en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, subsane los siguientes defectos:

1.- Allegue un nuevo poder, el cual esté dirigido al juez de conocimiento; como quiera que el aportado con la demanda, no señala la autoridad judicial al cual se direcciona el mismo.

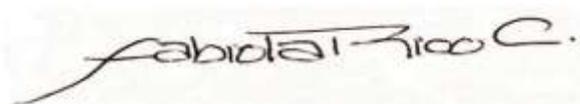
2.- Complemente el hecho segundo de la demanda, señalando si los hijos de las partes, habidos dentro del matrimonio, son menores de edad; en caso afirmativo, debe aportar sus registros civiles de nacimiento, y deberá ampliar las pretensiones de la demanda, respecto a la patria potestad, custodia y cuidado personal, regulación de visitas y fijación de cuota alimentaria (artículos 387, 288 y 389 del C.G.P.).

3.- Allegue en debida forma los registros civiles de nacimiento de las partes, a fin de poder dar aplicación a lo señalado en los artículos 5º y 6º del Decreto 1260 de 1970, inscribiendo la sentencia que se dicte en este asunto en dichos documentos.

4.- Presente de manera integral la nueva demanda, teniendo en cuenta los numerales anteriores de inadmisión.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Lcsr

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior se notificó por estado	
Nº 107	De hoy 12/07/2023
El secretario, Luis César Sastoque Romero	

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA

Bogotá D.C., once (11) de julio del dos mil veintitrés (2023)

Clase de proceso	Divorcio por mutuo acuerdo
Radicado	11001311001720230044200
Demandantes	Ingrid Angélica Villalobos Sanabria y Javier Arturo Ruiz García
Asunto	Admite demanda

Por reunir los requisitos legales la presente demanda, y al haberse presentado en debida forma, el Juzgado RESUELVE:

ADMITIR la anterior demanda de **divorcio de matrimonio civil por mutuo acuerdo**, que mediante apoderada judicial instauran **Ingrid Angélica Villalobos Sanabria y Javier Arturo Ruiz García**.

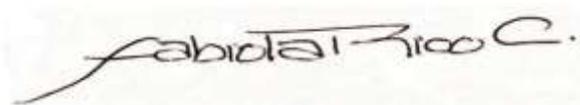
Imprímasele a la presente demanda el trámite previsto para el proceso de jurisdicción voluntaria (Artículo 577 y ss del C.G.P.) y ténganse como pruebas los documentos allegados con la demanda.

Notifíquese este proveído al **Agente del Ministerio Público y al Defensor de Familia**, adscritos al juzgado, conforme al art. 8º de la ley 2213 de 2022. Vencido el anterior término ingrésese nuevamente el proceso al Despacho, para continuar con el trámite del mismo.

Reconócese a la Dra. LUZ ADRIANA RODRIGUEZ MEDINA, en calidad de apoderado judicial de los cónyuges, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Lcsr

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior se notificó por estado	
Nº 107	De hoy 12/07/2023
El secretario, Luis César Sastoque Romero	

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA

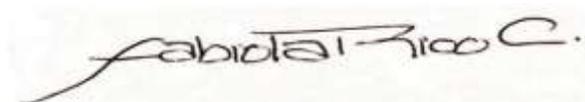
Bogotá D.C., once (11) de julio del dos mil veintitrés (2023)

Clase de proceso	Divorcio por mutuo acuerdo
Radicado	11001311001720230044200
Demandantes	Ingrid Angélica Villalobos Sanabria y Javier Arturo Ruiz García
Asunto	Concede amparo de pobreza

Atendiendo la petición contenida en el escrito allegado con la demanda, presentado por los demandantes **Ingrid Angélica Villalobos Sanabria y Javier Arturo Ruiz García**, en donde solicitan se les otorgue amparo de pobreza, de conformidad con los lineamientos de los artículos 151 y ss del C.G.P., se les **CONCEDE** el **AMPARO DE POBREZA** que reclaman, por lo que en lo sucesivo la parte demandante amparada de pobreza, está **EXENTA** en éste proceso, de prestar cauciones, pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia, u otros de la actuación.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS (2)

Lcsr

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior se notificó por estado	
Nº 107	De hoy 12/07/2023
El secretario, Luis César Sastoque Romero	

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA

Bogotá D.C., once (11) de julio del dos mil veintitrés (2023)

Clase de proceso	Sucesión intestada
Radicado	110013110017 20230043700
Causante	José Alberto Montaña Cardozo
Demandantes	Hernán Montaña Aranguren y otros
Asunto	Inadmite demanda

INADMITESE la anterior demanda para que la parte interesada, en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, subsane los siguientes defectos:

1.- Respecto al poderdante HERNAN MONTAÑO ARANGUREN, deberá adelantar las diligencias a fin de **corregir su registro civil de nacimiento**; como quiera que verificado el mismo, se observa que en este documento aparece como padre, el señor **HUMBERTO MONTAÑO** y no el aquí causante José Alberto Montaña Cardozo.

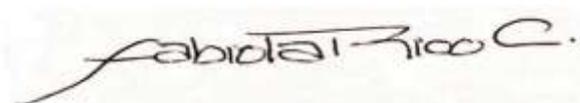
2.- Presente la relación de los bienes relictos del activo de la herencia, teniendo en cuenta las exigencias del **artículo 489 del C.G.P.**, en concordancia con el **artículo 444 Ibídem**, dando aplicación a la última de las normas citadas, **respecto de los bienes inmuebles relacionados como activos de la masa sucesoral**, para lo cual deberá tener en cuenta el valor catastral para el año **2023**, incrementado en un cincuenta por ciento (50%); ahora, si lo pretendido es darle el valor comercial, debe allegar un dictamen pericial emitido por entidad o profesional especializado para el año 2023.

3.- Allegue en debida los certificados catastrales de los predios relacionados como activo, correspondiente al año 2023.

4.- Presente de manera integral la nueva demanda, teniendo en cuenta los numerales anteriores de inadmisión.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Lcsr

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior se notificó por estado	
Nº 107	De hoy 12/07/2023
El secretario, Luis César Sastoque Romero	

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA

Bogotá D.C., once (11) de julio del dos mil veintitrés (2023)

Clase de proceso	Declaración de la unión marital de hecho
Radicado	11001311001720230044700
Demandante	Eivar Olaya Mosquera
Demandada	Nubia del Pilar Otálora Pinzón
Asunto	Inadmite demanda

INADMITESE la anterior demanda para que la parte interesada, en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, subsane los siguientes defectos:

1.- Alléguese un nuevo poder en el que se faculte al togado que presenta la demanda a iniciar el proceso de Declaración de la Existencia de la Unión Marital de Hecho **y la consecuente Declaración de la Existencia de la Sociedad Patrimonial entre compañeros permanentes**, como quiera que, el allegado con el líbello demandatorio no faculta al abogado a iniciar la **Declaración de la Existencia de la Sociedad Patrimonial entre compañeros permanentes**.

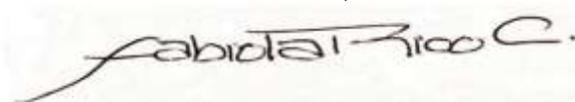
2.- Aclare y complemente la pretensión segunda de la demanda, ajustada a las previsiones de la ley 54 de 1990, esto es, demandando **la existencia de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, indicando con exactitud las fechas de conformación y terminación de la misma (día-mes-año)**; para luego solicitar su disolución y posterior liquidación.

3.- Aporte en debida forma la copia del registro civil de nacimiento del demandante **Eivar Olaya Mosquera** y el de matrimonio de éste con la señora DORIS AMAYA VERA, en donde aparezca inscrito la sentencia proferida el 4 de febrero de 2008, por el Juzgado 11 de Familia de Bogotá, dentro del proceso de DIVORCIO No. 0831-07 de DORIS AMAYA VERA contra EIVAR OLAYA MOSQUERA

4.- Presente de manera integral la nueva demanda, teniendo en cuenta los numerales anteriores de inadmisión.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Lcsr

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior se notificó por estado	
Nº 107	De hoy 12/07/2023
El secretario, Luis César Sastoque Romero	